

RESOLUCIÓN No. D-ABG-028-03-2017

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.
- Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.
- Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”; en el numeral 3) “Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”; numeral 4) “aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares



para transportarlos; y, numeral 5) Aprobar los procedimientos de control biológico en la provincia”;

Que, Del Análisis de Riesgo para Mantener o Levantar la Restricción del Ingreso de Vacunas para Caninos a la Provincia de Galápagos se colige que *“conforme a la metodología de la OIE utilizada en este análisis de riesgo, no existe el peligro de introducir agentes vacunales; ya que los agentes presentes en las vacunas ya estarían de una u otra forma en las islas (como agentes vacunales o como patógenos en el ambiente). El análisis realizado indica que los virus CDV, CAV, CPV se encontrarían presentes en Galápagos lo que desvirtúa su carácter de ambiente prístino a estos agentes. Al igual que otros patógenos como el virus de parainfluenza canina y la bacteria Leptospira spp., han sido reportados en investigaciones publicadas y tesis de grado. En el caso de leptospirosis nunca ha existido un peligro porque el agente utilizado en la vacuna de Leptospira es un agente muerto que no puede diseminarse hacia otros perros u otras especies. Sin embargo, es importante efectuar un análisis epidemiológico previo para determinar si es necesaria la vacunación y contra que cepa se debe vacunar para optimizar recursos. Galápagos mantiene el estatus óptimo de libre de rabia sin vacunación desde 1941, el mismo que debería mantenerse mientras sea posible.”*

Que, con Oficio N° MAE-MAE-2017-0093-O, de fecha 8 de marzo de 2017 suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño – Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en el auditorio de la ABG, el día 10 de marzo de 2017 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete – Delegado del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Schubert Lombeida Manjarrez – Delegado del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Eco. Juan Carlos Guzmán Jácome - Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y el apoyo técnico por parte del Ministerio de Salud, Dr. Carlos Franco Solórzano, por parte del MAGAP: Ing. Ronald Herrera Sánchez; por parte de la ABG de los funcionarios: Ab. Melissa Paladines Ramírez, Ing. Viviana Duque Suárez; Eco. Mónica Ramos Chalén y la Dra. Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el ingreso, control y la aplicación de las siguientes vacunas para canes debidamente registradas por laboratorios acreditados: distemper, parvo, adenovirus tipo II, leptospira y hepatitis;

Art. 2. Se mantiene la prohibición de ingreso a las Islas Galápagos de la vacuna contra la rabia;


Art. 3. Para la ejecución de la presente resolución tendrá un plazo de 180 días, de lo cual se encargará a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, quien además deberá realizar una campaña de sensibilización y difusión a la comunidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el Auditorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

MP

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Dra. Marilyn Cruz Bedón
Presidenta del Directorio



Sr. David Arana Vallejo
Secretario del Directorio